



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 21 de julio de 2022
Nota C-123-22

Señor
José Mosquera
Ciudad.

Ref.: Jerarquía de las normas legales.

Señor Mosquera:

En atención al derecho de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá, damos formal respuesta a su nota S/N recibida en esta Procuraduría el 23 de junio de 2022, relacionada con la jerarquía de normas legales.

Específicamente consulta lo siguiente:

“...esta solicitud es con la finalidad de no medir inconvenientes se me pueda orientar y darme luces, ya que deseo saber si el artículo numero 3, 4, 5 (numeral 5, 21, 22, 26) y artículo numero 11(numeral 1) artículo 31 de la ley 14 del 26 de mayo de 1993, que regula el transporte público de pasajeros y carga publicada en la gaceta oficial numero 22,29,4 del 27 de mayo de 1993 se encuentran vigentes o han sido reformados estos artículos en mención y de haber sido reformados quiero saber si un acuerdo o decreto ejecutivo pueden dejar sin efecto estos artículos de esta ley.” (sic válido a todo el texto)

Es importante en primera instancia indicarle que, la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema objeto de su consulta.

Ahora bien, con relación al tema consultado, me permito indicarle que los artículos 3, 5 (numerales 5, 21, 22, 26), 11 (numeral 1) y 31 de la Ley N° 14 de 26 de mayo de 1993, se encuentran vigentes, sin embargo, el artículo 4 de la Ley N° 14 de 1993 fue derogado por la Ley N° 34 de 28 de julio de 1999; por consiguiente, no se encuentra vigente.

Con respecto a su inquietud relacionada con la jerarquía de las normas jurídicas, me permito remitirle a lo expresado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 29 de septiembre de 2014, a saber:

“ (...)

En este aparte es de importancia hacer alusión al tema de la jerarquía de las normas jurídicas en la República de Panamá, la cual se encuentra señalada en el artículo 35 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, el cual es del siguiente tenor:

*Artículo 35. En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos.

En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios. A nivel de las juntas comunales y las juntas locales debe aplicarse el siguiente orden jerárquico: la Constitución Política, leyes, decretos leyes, decretos de Gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales, decretos alcaldicios y los reglamentos que dicten las juntas comunales.”

...

“Sobre esta temática, los renombrados juristas Merlk y Kelsen, nos indican que el vértice en la denominación asignada a la jerarquía de las normas positivas en vigencia lo tiene, en primer lugar, la Constitución y, seguido de ella, las Leyes, aunque dentro de las mismas quepa apreciar alguna superioridad en los Códigos -tales como el Judicial- que cuentan con aplicación general como supletorios de normas legales afines; luego los Reglamentos -del Poder Ejecutivo o Judicial- y Decretos del Poder Ejecutivo; después las ordenanzas municipales y las resoluciones ministeriales; y, por último, las sentencias y resoluciones con carácter particular.

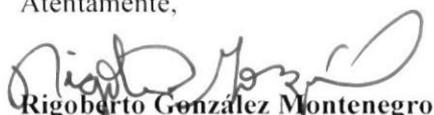
El jurista panameño Edgardo Molino Mola, en su obra "*La Jurisdicción Constitucional en Panamá en un Estudio de Derecho Comparado*" (1er. Ed. Edit. Dike. Colombia, 1998. Pág. 110), basado en la jerarquía de las normas, señala que:

‘... la pirámide del ordenamiento jurídico panameño es la siguiente: 1. La Constitución, 2. Los Tratados o convenios internacionales, 3. Las leyes formales-decretos leyes-decretos de gabinete. Decretos de gabinete sobre aranceles y tasas aduaneras -jurisprudencia obligatoria, 4. Reglamentos constitucionales, 5. Decretos ejecutivos-decretos de gabinete -resoluciones de gabinete-estatutos reglamentarios ordinarios-reglamentos autónomos. Acuerdos del Órganos del Estado-acuerdos de instituciones autónomas-resueltos ministeriales-**resoluciones generales**. 6. Acuerdos municipales-decretos alcaldicios-reglamentos alcaldicios. 7. Decisiones administrativas-sentencias judiciales-contratos-actos de autoridad-órdenes-laudos arbitrales y 8. La doctrina constitucional-reglas generales de derecho. Costumbre conforme a la moral cristiana.’ ” (Resaltado del Despacho).

Por todo lo expresado, esta Procuraduría es del criterio que, tanto los reglamentos y las resoluciones de alcance general, como los acuerdos y Decretos Ejecutivos, son instrumentos normativos de inferior jerarquía, subordinados a la Constitución y la Ley, por ende, no pueden dejar sin efecto los artículos de una Ley.

De esta manera, damos respuesta a su consulta, reiterando que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante por parte de la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cr
Exp. C-108-22

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá. te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609. Panamá. República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*